



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 478 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : No competencia de SERVIR y otros

Referencia : Oficio N° 004-SITRAMIP-CE2019

Fecha : Lima, **27 MAR. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Comité Electoral del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, ¿es a ley que el Comité Electoral se integre por uno o más miembros de la plana D.L. N° 728, que actualmente gozan del cargo de confianza 'Asistentes de Gestión – CAS' con reserva de plaza?
- b) ¿El acuerdo de una Asamblea General tiene autoridad para permitir la participación así sea esta de cargo de confianza y que los actos posteriores a esta resulten válidos para la inscripción de la nueva junta directiva?
- c) Conforme a lo establecido en la Ley N° 27556 y su Reglamento, ¿cuál es la documentación que debe entregar el Comité Electoral a la nueva Junta Directiva electa en Elecciones Generales, a fin de que proceda su registro ante el MINTRA?
- d) Respecto al Libro de actas selladas y habilitada por el MINTRA a una organización sindical, ¿al momento de convocarse a elecciones generales y conformado un Comité Electoral, el Libro de Actas debe estar en posesión del: a) Comité Electoral, b) Secretaría General o c) Secretaría de Actas y Archivos?
- e) Respecto al Libro de actas selladas y habilitada por el MINTRA a una organización sindical, ¿los actos y reuniones del Comité Electoral 2019 se adherirán al mismo libro de actas emitido por el MINTRA o se deberá solicitar otro?
- f) ¿Cuál es la comprensión de la Subdirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el responsable y poseedor del Libro de actas y a quien le compete su posesión?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre los alcances de las disposiciones sobre negociación colectiva en el marco de la Ley del Servicio Civil a los servidores de carreras especiales

- 2.4 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que el régimen previsto en dicha ley no resulta aplicable (no están comprendidos) a los servidores sujetos a carreras especiales, como la regulada por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, sino que se regirán supletoriamente por el artículo II del Título Preliminar (referido a los principios de la LSC), el Título II (referido a la organización del servicio civil) y el Título V (referido al régimen disciplinario y proceso sancionador) de la LSC.
- 2.5 Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento), regula que a los servidores sujetos a carreras especiales no les resulta aplicable las disposiciones contenidas en el Libro II (Régimen del Servicio Civil), sí se encuentran sujetos al SAGRH, a la rectoría de SERVIR y el Libro I del Reglamento.
- 2.6 En ese sentido, las disposiciones referidas a la negociación colectiva prevista en el Libro I del Reglamento (que a su vez remite su aplicación a las normas de la LSC) se aplican supletoriamente a las carreras especiales; es decir, en caso de vacío o deficiencia de las normas especiales, se aplican las normas del Libro I del Reglamento.

Sobre la autonomía de las organizaciones sindicales

- 2.7 Al respecto, resulta pertinente indicar que las organizaciones sindicales gozan de autonomía para auto-gestionarse (autonomía sindical). De acuerdo a los artículos 51 y 52 del Reglamento, las organizaciones sindicales tienen derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades, formular su programa de acción y desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, sin ningún tipo de injerencia por parte de cualquier entidad.

De igual forma, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que en virtud del derecho de sindicalización de los trabajadores, el Estado y los empleadores no pueden intervenir de modo alguno en la creación, administración o sostenimiento de las organizaciones sindicales que estos constituyen. Siendo parte de las obligaciones de estos últimos, entre otras, llevar los libros de actas de asambleas y sesiones.

- 2.9 En virtud de dicha autonomía, las organizaciones sindicales pueden establecer en sus estatutos disposiciones que regulen el proceso de elección de sus representantes, la custodia de documentación, así como los responsables de las mismas, entre otros.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.10 Por tanto, no corresponde a SERVIR pronunciarse sobre el procedimiento, modo y/o responsables de llevar el Libro de Actas de las organizaciones sindicales, toda vez que la misma forma parte del ejercicio de su autonomía sindical.
- 2.11 Sin perjuicio de ello, en relación a sus consultas a) y b), consideramos conveniente recordarle que el Informe Técnico N° 669-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), concluyó que por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación.
- 2.12 En relación a las consultas c), d), e) y f), vinculadas al registro de actas ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, recomendamos derivar estas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por estar referidos a materias de su competencia.

III. Conclusiones

- 3.1. Las disposiciones referidas a la negociación colectiva prevista en el Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (que a su vez remite su aplicación a las normas de la LSC) se aplican supletoriamente a las carreras especiales, como la regulada por la Ley Orgánica del Ministerio Público; es decir, en caso de vacío o deficiencia de las normas especiales, se aplican las normas del Libro I del Reglamento.
- 3.2. No corresponde a SERVIR pronunciarse sobre el procedimiento, modo y/o responsables de llevar el Libro de Actas de las organizaciones sindicales, toda vez que la misma forma parte del ejercicio de su autonomía sindical, de conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y los artículos 51 y 52 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 3.3. En relación a sus consultas a) y b), consideramos conveniente recordarle que el Informe Técnico N° 669-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), concluyó los servidores de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación; por lo cual nos remitimos al mismo y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.4. En relación a las consultas c), d), e) y f), vinculadas al registro de actas ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, recomendamos derivar estas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por estar referidos a materias de su competencia.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

